

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 29 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 144/2019.*

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 144/2019. Negociado: 01.

NIG: 2906744420190001840.

De: Don Germán Ramírez González.

Contra: State Construction Engineering, S.L., y Nok Builders, S.L.

### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 144/2019, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Germán Ramírez González contra State Construction Engineering, S.L., y Nok Builders, S.L., en la que con fecha 29.4.2019 se ha dictado sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 188/2019

En Málaga , a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, los precedentes autos número 144/2019 seguidos a instancia de don Germán Ramírez González frente a la las entidades State Construction, S.L. (B-19647890), y Cambal Builders, S.L. (antes Nok Builders, S.L.) (B-93443679), que no comparecen , sobre despido y reclamación de cantidad.

### F A L L O

1.º Que estimando la demanda interpuesta por don Germán Ramírez González frente a la las entidades State Construction, S.L. (B-19647890), y Cambal Builders, S.L. (antes Nok Builders, S.L.) (B-93443679), sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por tal declaración, y condenando igualmente a las empresas demandada a que, a su opción, readmitan a la demandante, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido realizado en fecha 2.1.2019, con abono de salarios de tramitación que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien le indemnice con la suma de 304,57 euros, debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

2.º Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Germán Ramírez González frente a la las entidades State Construction, S.L. (B-19647890), y Cambal Builders, S.L. (antes Nok Builders, S.L.) (B-93443679), sobre reclamación de cantidad,

se condena a las empresas demandadas a que abonen a la parte actora la cantidad de 1.852,83 euros, más el interés moratorio del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía/Málaga, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00€, presentando el resguardo de ambos depósitos al momento de anunciar el recurso, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a State Construction Engineering, S.L., y Nok Builders, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- El/La Secretario/a Judicial.